

**DOCUMENTO SOPORTE
UNIÓN PATRIÓTICA**

1. DIMENSIÓN FÁCTICA

- La Unión Patriótica (en adelante UP), se fundó como partido político el 28 de mayo de 1985, como resultado de las negociaciones de paz entre las FARC-EP y el Estado de Colombia, durante el mandato del Presidente Belisario Betancur Cuartas. La UP no fue concebida en su inicio como un partido político, sino como una alternativa política a la estructura de poder tradicional, que pudiera servir como vehículo para las distintas manifestaciones de protesta civil y popular¹. También se vislumbró la UP como el vehículo político para la posible reincorporación de las FARC a la vida civil.
- La UP fue considerada como una opción diferente a las alternativas políticas que existían en Colombia. En 1986, su primer año de participación electoral, este partido obtuvo la más alta votación en la historia de los partidos de izquierda obteniendo el nombramiento de 5 senadores, 9 representantes a la cámara, 14 diputados departamentales, 351 concejales y 23 alcaldes municipales. Paralelamente, contra este partido entre 1985 y 1986 se cometieron 230 homicidios en contra de sus militantes. En 1987 se contabilizaron 100 homicidios y en 1988 se contabilizaron más de 300 homicidios.
- Es preciso señalar, tal y como ha sido documentado por algunos autores y estudios de la Unión Patriótica y las FARC-EP que en su momento no se presentó una separación de la organización militar y la organización política por parte de las FARC, afectando la intención de inclusión política que se buscaba con la creación de la UP. “ (...) las FRAC desarrollaron una importante acción proselitista, debido a la apertura política y la actividad de la Unión Patriótica. En algunas regiones se organizaron Comités de la Unión Patriótica, se apoyaron paros y marchas campesinas, y se cooptaron organizaciones sindicales. En estas tareas no se separó la organización militar de la organización política, pues el Estado Mayor de las FARC se convirtió provisionalmente en el ‘Comando Nacional de la Unión Patriótica’. Esa Indiferenciación y algunas conductas violentas del grupo guerrillero desatarían quejas en los partidos tradicionales, que los acusarían de hacer ‘proselitismo armado’, es decir, de presionar la votación por las listas de la UP en zonas campesinas”²
- En el año de 1989 se registró el mayor número de desplazamiento forzado de militantes de la UP tanto en el interior de Colombia como a países fronterizos, tales como Ecuador y Venezuela. La mayor parte de los dirigentes de la UP viajaron a Europa y Estados Unidos, y algunos regresaron después al país y fueron asesinados, como el candidato a la Presidencia de la República, Bernardo Jaramillo Ossa y el Diputado por el departamento de Antioquia, Gabriel Jaime Santamaría, entre otros.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo referencia a los asesinatos colectivos de miembros de la UP en su “Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia” y en el respectivo informe sobre el mismo país, incluido en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1996. Afirma que desde la fundación del partido en 1985 han sido asesinados más de 1.500 de sus miembros. En su informe anual de 1996, la Comisión señaló que la conducción del partido estimaba que en 1996, “fue asesinado un miembro del partido cada dos días”. Ese mismo año fue asesinado Pedro Malagón, parlamentario de la UP por el Departamento del Meta. El mismo año fue asesinado Josué Giraldo, miembro de la UP e integrante del Comité Cívico de Derechos Humanos para el Meta.
- Los representantes de las víctimas de la Unión Patriótica han alegado en múltiples instancias la existencia de cinco planes de exterminio contra la UP, así:
 - **Plan Cóndor (1985):** Contra organizadores de la UP (guerrilleros desarmados y líderes políticos),

¹ Mediante Resolución No. 37 del 20 de agosto de 1986 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se reconoce oficialmente a la UP como partido político.

² Guerrilla y Población Civil, Trayectoria de las FARC 1949-2013. Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica. Página 157.

- **Plan Baile Rojo (1986):** Contra miembros de la UP elegidos en cargos de representación popular, luego de la importante votación obtenida en los comicios electorales de marzo de 1986 que la convirtió en la tercera fuerza electoral en el país,
- **Plan Esmeralda (1988-1992):** Contra los líderes de la UP en el Meta y Caquetá,
- **Plan Golpe de Gracia (a partir de 1992):** Contra la dirigencia nacional de la UP y el PCC. Según la UP, además de los asesinatos y desapariciones se recurrió a una nueva modalidad consistente en la falsa imputación de cargos ante autoridades judiciales (judicialización) de sus dirigentes a través de la "justicia sin rostro",
- **Plan Retorno (a partir de 1993):** Según la UP buscaba impedir la continuidad de la UP en la región del Urabá, a través de la eliminación física, la judicialización y el desprestigio de sus gobernantes y líderes. Respecto a la situación de la UP en el Urabá se menciona que simultáneamente a los hechos de violencia en contra de los miembros de la UP, se adoptaron las siguientes políticas públicas: Documentos Conpes No. 2638 de 1993, Decreto 1531 de 1995. Se hace también referencia al caso de La Chinita como ejemplo de la estrategia de persecución consistente en las judicializaciones infundadas o montajes judiciales.

2. DIMENSIÓN NORMATIVA

A. El caso de la UP ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

a) *Generalidades sobre la petición internacional*

- La denuncia (caso 11.227) fue presentada por la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas el 24 de febrero de 1994 y planteó que contra la Unión Patriótica se perpetró un *crimen de genocidio*.
- Los representantes alegan la violación de múltiples derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (vida, integridad personal, libertad personal, derechos políticos, reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de asociación, garantías judiciales, protección judicial, honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión, rectificación o respuesta, derechos de la familia, derechos de los niños, derecho a la propiedad, circulación y residencia y derecho a la igualdad).
- En la petición se alega que miembros de la Fuerza Pública del Estado colombiano (entiéndase DAS, F2, DIJIN, SIJIN, S2 y B2) consumaron algunos de los actos de persecución contra miembros de la UP. Los peticionarios sostienen, asimismo, que el Estado de Colombia ha tolerado la persecución del partido político o le ha prestado su aquiescencia, al no investigar, juzgar y sancionar en forma adecuada los crímenes perpetrados contra sus miembros, y al no adoptar otras medidas efectivas para prevenir esos crímenes.
- Los representantes presentaron en el trámite de fondo del caso un listado de 5.310 víctimas. Los tipos de violación alegados son las siguientes: Amenazas (907), desplazamiento forzado (1.105), desaparición forzada (412), homicidio (2.315), violación a las garantías judiciales (411), tentativa de homicidio (197), atentado a sede política (3), secuestro (3), confinamiento (1), destrucción en bien protegido (1), tentativa de secuestro (1), destrucción de vivienda (1), hurto (2), tortura (171), tentativa de desaparición (5).

b) *Informe de admisibilidad del caso*

- La CIDH declaró admisible la petición, relacionada con la persecución contra el partido político UP, mediante Informe Nº 5/97. En este informe consideró que los peticionarios habían dado cuenta de hechos que podrían, de resultar probados, significar graves violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Comisión concluyó que los peticionarios habían presentado hechos e información que tienden a caracterizar una pauta de persecución política contra la Unión Patriótica, con el objetivo de exterminar el grupo y la tolerancia de esa práctica por parte del Estado de Colombia. Por otra parte, la CIDH también encontró que la petición y otros escritos presentados por los peticionarios, contenían información importante sobre la ineficacia general de los recursos internos cuando se trata de encarar delitos

perpetrados contra la Unión Patriótica. No obstante, la CIDH rechazó la tesis del *genocidio* al considerar que no sólo no tenía competencia para conocer de la comisión de crímenes internacionales, sino que internacionalmente el genocidio no puede cometerse contra grupos de carácter político.

c) El proceso de solución amistosa

- En desarrollo del proceso ante la CIDH y en el marco de la búsqueda de Solución Amistosa en el caso se logró, el dos (2) de marzo de 1999, un acuerdo entre el Estado y los Peticionarios para constituir una Comisión Mixta, con el objeto de definir una metodología de trabajo para propender por el esclarecimiento de los hechos y por la realización de los derechos a la verdad, a la justicia y el reconocimiento de una reparación integral.
- La Comisión Mixta estuvo integrada por representantes de la Unión Patriótica, el Partido Comunista Colombiano, la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas por parte de los Peticionarios, y la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación por parte del Estado. En el marco de esta Comisión Mixta se lograron los siguientes resultados: (i) la creación de una base de datos común y provisional de víctimas; (ii) la conformación de subunidades en las 26 seccionales de la Fiscalía designadas exclusivamente para dar impulso a las investigaciones de estos casos; y (iii) el diseño de un Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la UP, y del Partido Comunista Colombiano, creado efectivamente mediante Decreto No 0978 del primero de junio de 2000, con dos componentes, uno a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, y otro a cargo del D.A.S. Este Programa se creó con el fin de atender los requerimientos de protección realizados por las personas que, por razones de vinculación ideológica o partidista, con una de tales agrupaciones políticas, se encontraban amenazadas contra su vida, integridad, libertad o seguridad.
- Se suscribió el acuerdo propuesto en la Comisión Mixta, el 24 de marzo de 2000, en búsqueda de una Solución Amistosa en el Caso 11.227 ante la CIDH. Posteriormente, y en el marco de dicho proceso se creó un Grupo de Trabajo, el cual fue instalado en septiembre de 2001, con los siguientes objetivos: (i) Propender por la prevención de violaciones de los derechos humanos de los miembros de la UP; (ii) Propender por el esclarecimiento de los hechos referidos en el presente caso; (iii) Propender por la protección de los derechos a la verdad y a la justicia y por el reconocimiento de una reparación integral, y (iv) Propender por la protección oportuna y eficaz de los miembros de la UP.
- El Grupo de Trabajo fue conformado por las instituciones y organizaciones que conformaban la Comisión Mixta y además por la Defensoría del Pueblo, Eric Sotas (Director de la Organización Mundial contra la Tortura) y Robert Goldman (Ex comisionado y relator para Colombia de la CIDH). El Presidente del Grupo de Trabajo fue el Doctor Guillermo Hoyos (Director del Instituto Pensar de la Universidad Javeriana, miembro de la Comisión de Verificación y Diálogo Nacional, en el proceso de paz del presidente Betancur.
- En el 2003, se acordó reunión entre miembros del Grupo de Trabajo y el señor Presidente, la cual se realizó el primero de septiembre de 2005, con el fin de sortear algunas dificultades de naturaleza política y presentar el Acuerdo suscrito.
- En ese mismo año el Gobierno realizó la apropiación de \$100.000.000,00, para desarrollar actividades consideradas prioritarias para el Grupo de Trabajo, entre otras la depuración de la Base de Datos realizada por los peticionarios, un proyecto para mejorar la base de datos común y la realización de seminario regional de sensibilización e información suministrada por el Grupo de Trabajo de la UP; para el 2004 se previó un presupuesto de \$400.000.000 para los compromisos adquiridos por el Grupo de Trabajo.
- El 27 de junio de 2006, las organizaciones peticionarias informaron a la CIDH la ruptura del proceso de búsqueda de la solución amistosa.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, mediante oficio del 24 de febrero del 2014 convocó al Estado colombiano a la audiencia para el 21 de marzo de 2014 durante el 150º periodo ordinario

de sesiones, para tratar cuestiones referentes al caso 11.227 Unión Patriótica y poder emitir una decisión de fondo sobre el caso.

- En este escenario y atendiendo a los acercamientos realizados desde noviembre de 2013 entre el Estado y los representantes de la UP, se acordó que la mejor manera de solucionar las disputas es a través de una solución amistosa.
- Una vez presentada la propuesta de solución amistosa, y teniendo en cuenta que en días pasados el Presidente de la República decidió no acatar las observaciones y recomendaciones realizadas por la CIDH en el caso del Alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, los representantes de la UP decidieron solicitar un plazo para darle una respuesta al Estado frente a la propuesta de solución amistosa.
- El 17 de abril de 2014, el estado colombiano fue notificado sobre la decisión de no aceptar la propuesta de solución amistosa por parte de los peticionarios. Bajo este escenario, la CIDH debe emitir su informe de fondo y remitir el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien muy probablemente emitirá una sentencia condenatoria contra el Estado de Colombia.

d) El trámite de fondo del caso (ante la ruptura de la solución amistosa)

- El 3 de octubre de 2006 la CIDH transmitió al Estado colombiano la comunicación mediante la cual los peticionarios formalizaron su decisión de dar por concluida la etapa de búsqueda de una solución amistosa.
- Los representantes de las víctimas buscan probar que el exterminio de la UP fue una política deliberada del Estado colombiano, con base en la caracterización de los cinco planes de exterminio (ver antecedentes). Los peticionarios plantearon que los ataques sufridos por los miembros de la UP se dieron por parte de agentes estatales, en su gran mayoría vinculados a las fuerzas militares y de policía, o por particulares que recibieron apoyo o contaron con la tolerancia de las autoridades.
- En el marco del trámite de fondo, el Estado ha presentado cuatro escritos ante la Comisión Interamericana. En estos escritos, en resumen, el Estado ha manifestado que (i) debería existir un nuevo análisis de admisibilidad dado que los hechos presentados por los representantes de las víctimas han variado y aumentado considerablemente desde que se profirió el Informe de Admisibilidad, (ii) el contexto presentado por los peticionarios (en el sentido de que existió una política de Estado en contra de la Unión Patriótica) es solo una interpretación de muchas que existen sobre la ocurrencia de unos hechos tan complejos como los de este caso, (iii) no resulta posible para el Estado reconocer responsabilidad internacional hasta tanto no estén claros los hechos, las víctimas y los derechos por los cuales se debe responder ante los órganos internacionales. En especial, el Estado ha alegado la falta de individualización de las víctimas del caso con base en información oficial recogida en múltiples instancias que pone en duda que varias de las víctimas señaladas en el listado de los peticionarios realmente pertenezcan a este caso o sean víctimas de las violaciones señaladas por los peticionarios.
- El Estado ha rechazado en múltiples ocasiones ante los órganos del Sistema Interamericano que haya existido una política de exterminio del Estado en contra de los miembros de la UP.

e) El caso de Manuel Cepeda Vargas

- El caso del Senador Manuel Cepeda Vargas se tramitó de manera independiente ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sobre este caso ya se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- El Estado reconoció su responsabilidad por acción (con base en sentencias penales internas dictadas contra los autores materiales) y por omisión (por insuficiencia de medidas de protección). Sin embargo, negó que existiera una política de Estado contra los miembros de la Unión Patriótica y alegó que no estaba demostrada la existencia del "Plan Golpe de Gracia".
- La Corte Interamericana aceptó el reconocimiento de responsabilidad del Estado y consideró que no estaba demostrada una política de Estado contra los miembros de la Unión Patriótica. Así mismo, no encontró pruebas suficientes para considerar la existencia de un plan denominado "Golpe de Gracia". No obstante, sí

consideró que existió una estructura organizada que determinó, planificó y llevó a cabo la ejecución del Senador Cepeda Vargas y ordenó a la Fiscalía investigar si dicho Plan existió³.

B. Investigaciones penales

a) Durante el proceso de solución amistosa

- Durante el proceso de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se buscó la reactivación de las investigaciones penales relacionadas con el caso colectivo Unión Patriótica a través del subgrupo de Justicia. Este grupo debía encargarse de dar cumplimiento al punto 2 del acuerdo suscrito en el marco de la búsqueda de una solución amistosa ante la CIDH: *Realización del derecho a la justicia de las víctimas y sobrevivientes de la UP-PCC*.
- El 16 de junio de 1999 la Fiscalía General de la Nación ordenó la conformación de 26 subunidades especiales "para el conocimiento e impulso procesal de las investigaciones por hechos, en los cuales resultaron afectados miembros de la UP". Estas subunidades fueron creadas en las siguientes Direcciones Regionales de Fiscalías de: Cúcuta, Medellín, Cali, Barranquilla, Bogotá y Oriente; y en las Direcciones Seccionales de: Manizales, Villavicencio, Bucaramanga, Antioquia, Bogotá, Valledupar, Popayán, Cúcuta, Santa Marta, Tunja, Pereira, Ibagué, Cartagena, Florencia, Pasto, San Gil, Santa Rosa de Viterbo, Neiva, Montería y Cundinamarca.
- El 15 de junio de 2001, La Dirección Nacional de Fiscalías ordenó la reunificación de algunas de esas subunidades así: Bucaramanga y San Gil, Antioquia y Medellín, Tunja y Santa Rosa de Viterbo, Bogotá, Cundinamarca y Fiscalía Especializada de Bogotá. Sin embargo al parecer las supuestas 21 subunidades creadas, no operaron de manera fluida y los fiscales que las constituyen no tienen dedicación exclusiva a dichas causas.
- Se propuso, como forma de abordar las tareas a realizar sobre las investigaciones, dividir las en dos grupos: (i) los procesos abiertos con ocasión de hechos ocurridos entre 1984 y 2000, y (ii) los procesos judiciales emprendidos desde 2000 hasta la fecha.
- La Fiscalía General informó que había destinado, sin exclusividad, a cinco fiscales (dos en Bogotá, y los demás en Cúcuta, Bucaramanga y Neiva), para revisar los procesos abiertos en todo el país sobre el caso.

b) Luego de la ruptura del proceso de solución amistosa

- Luego de la ruptura de la solución amistosa el Fiscal General de la Nación mediante la Resolución No. 0-1250 del 17 de abril de 2007 destacó grupos especiales de investigación para conocer de las investigaciones adelantadas por los hechos contra la vida, libertad e integridad personal de los miembros de la Unión Patriótica- UP. Estos grupos especiales se distribuyeron en diferentes zonas del país, atendiendo a las dinámicas de victimización en contra de miembros de la UP. En este sentido, se destacaron 6 grupos especiales de Investigación.
- Creada la referida estructura de fiscales de la Unidad de Derechos Humanos, se diseñó una estrategia para el desarrollo del trabajo investigativo, la que inició su ejecución ordenando misiones de trabajo al Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI por cada unidad. Para el cumplimiento de dichas misiones, se conformó una brigada especial de búsqueda de procesos y se regionalizó el trabajo, de acuerdo a las resoluciones o por departamentos.

c) ¿Qué se está haciendo actualmente?

- La recientemente creada Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía General de la Nación está realizando un análisis pormenorizado del contexto en el caso de la Unión Patriótica que pueda servir como insumo importante para las investigaciones penales.

³ Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Párr. 101

- La Fiscalía General de la Nación avanza en la tarea de lograr la ubicación física de varios procesos relacionados con el caso, para que posteriormente los Directores Seccionales procedan a evaluar la posibilidad jurídica de reiniciar las investigaciones, de acuerdo a cada caso en particular.
- A 2012, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía presenta los siguientes resultados en investigaciones relacionadas con UP: casos asignados (842); casos abiertos (749); casos en preliminar (589); casos en instrucción (160); personas vinculadas (380); personas acusadas (138); casos en juicio (19); sentencias condenatorias (126); personas afectadas con las sentencias condenatorias (151); víctimas (1241).
- La Fiscalía también ha priorizado las investigaciones relacionados con dirigentes y líderes de la UP y las investigaciones relacionadas con la UP fueron incluidas dentro de la nueva estrategia de priorización de casos que está emprendiendo la Fiscalía General de la Nación.

C. Procesos contencioso administrativos

- El Ministerio de Defensa Nacional reporta a 2012 al menos 12 procesos contencioso-administrativos con sentencia condenatoria contra el Estado por hechos relacionados con la Unión Patriótica.
- Dentro de los casos relevantes conocidos por el Consejo de Estado se encuentran:
 1. Condena al estado por asesinato de Julio Alfonso Poveda.
 2. Condena al estado por asesinato de José Rodrigo García. Orozco.
 3. Condena al estado por el asesinato de Alberto Bravo Lara.
 4. Condena al estado por muerte Asesinato de Manuel Cepeda Vargas
 5. Condena al estado por asesinato de Jaime Pardo Leal.
 6. Recurso de Reposición el 14 de noviembre de 2012 donde establece dentro de un caso de la UP, que el término de caducidad de la acción de reparación directa es de 2 años contados a partir del momento en que el daño es conocido por el afectado.

D. El Programa de Protección del Ministerio del Interior

- El Decreto 978 de 2000, modificado por el Decreto 2958 de 2010 creó el Programa de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano. Este Programa se creó con el fin de atender los requerimientos de protección realizados por las personas que, por razones de vinculación ideológica o partidista, con una de tales agrupaciones políticas, se encontraban amenazadas contra su vida, integridad, libertad o seguridad.
- El Decreto 4912 de 2011 creó un Comité Especial de Evaluación de Riesgo para los casos relacionados con la Unión Patriótica.
- El Decreto 2096 del 11 de octubre de 2012 "Por el cual se unifica el programa de protección integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones", unificó los programas existentes. Este es el programa que se encuentra vigente actualmente. Este programa establece (i) medidas de prevención, (ii) medidas de protección (esquemas de seguridad, medios de movilización, apoyo a la reubicación temporal, apoyos de trasteo, medios de comunicación, blindaje a instalaciones, y atención sicosocial, entre otros) y (iii) medidas de estabilización (proyectos productivos).

E. Gestiones de la Unidad de Víctimas en relación con el caso de la Unión Patriótica

- La Unidad de Víctimas ha realizado algunas reuniones de acercamiento con la Corporación Reiniciar. Estos acercamientos se hacen en el marco de la ley 1448 de 2011 y con la perspectiva de la reparación colectiva.
- Inicialmente la Corporación Reiniciar solicitó atención a casos concretos que presentan problemáticas específicas, sobre todo en el tema de salud. La Unidad adelantó algunas gestiones para que a través del Ministerio de Salud se atendieran los casos que tienen mayor vulnerabilidad (14 en total).

- En este marco la UP ha señalado que resulta vital la reactivación de su personería jurídica como partido político. Presentan como opción para repararles colectivamente acciones que permitan la “re dignificación de su movimiento” y acciones que permitan dejar memoria de lo ocurrido. También se busca el impulso de las investigaciones para evitar la impunidad.
- La Unidad ayudó en el proceso de expedición del Decreto 2096 de 2012 (mediante el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano). Con ello se diferenció la atención que frente al tema de seguridad el Estado ofrece a través de la Unidad Nacional de Protección. Esta es la última actuación concreta frente a la atención de la UP.
- La Unidad manifestó que los acercamientos con Reiniciar han estado suspendidos por un tiempo.

F. Reactivación de la personería jurídica de la UP.

- La Unión Patriótica perdió su personería jurídica en el mes de noviembre de 2002, por no reunir el mínimo de votos previsto en el artículo 108 de la Constitución⁴ y en la Ley electoral entonces vigente⁵.
- El Consejo de Estado estudió una demanda con la que se buscaba restablecer la personería jurídica del Partido Unión Patriótica (UP). El alto tribunal analizó los argumentos presentados para declarar la nulidad de las resoluciones 5659 de 30 de septiembre y 7477 de 20 de noviembre de 2002, por las cuales el Consejo Nacional Electoral (CNE) resolvió que el partido UP no reunía los requisitos legales para conservar su personería jurídica.⁶ El Consejo de Estado decidió negativamente la demanda el 2 de diciembre de 2010. Al respecto, el Tribunal afirmó que:

“La Sala no desconoce el horror de los ataques contra los miembros de la Unión Patriótica, en hechos deplorables que incluso hacen parte del acervo probatorio que tuvo en cuenta la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 26 de mayo de 2010, expedida en el caso del senador de la UP Manuel Cepeda Vargas.

⁴ El artículo 108 de la Constitución, antes de la reforma del Acto Legislativo No.1 de 2003, establecía lo siguiente: “Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos o movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país, cuando comprueben su existencia con no menos de cincuenta mil firmas, o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos la misma cifra de votos o alcanzado representación en el Congreso de la República.

En ningún caso podrá la ley establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos, ni obligar la afiliación a ellos para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.

Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

La personería de que trata el presente artículo quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionado o alcanzado representación como miembros del Congreso, en la elección anterior.

Se perderá también dicha personería cuando en los comicios electorales que se realicen en adelante no se obtengan por el partido o movimiento político a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no se alcance la representación en el Congreso de la República”. (Resaltado fuera de texto).

⁵ Ley 130 de 1994. “Artículo 4. Pérdida de la personería jurídica. Los partidos y movimientos políticos perderán su personería jurídica cuando se encuentren incurso en una de las siguientes causas:

1.- Cuando en una elección no obtengan a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no alcancen, o mantengan, representación en el Congreso, conforme al artículo anterior;

2.- Cuando, de acuerdo con sus estatutos, proceda su disolución; y

3.- Cuando el Consejo Nacional Electoral así lo declare, en los casos previstos por la presente ley”.

⁶ Información de prensa de El Espectador- <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-393487-consejo-de-estado-analiza-demanda-busca-restablecer-personeria-j> Información de prensa. Pendiente verificar estado del proceso con el Consejo de Estado.

No obstante lo anterior, la Sala considera que las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral se fundaron en razones objetivas, contempladas como tales en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 130 de 1994, que eran las que obligatoriamente debía considerar esa entidad, la cual no estaba facultada para anteponer a esos criterios razones subjetivas o excepciones que la norma no contempla, pues ello hubiese implicado un quebrantamiento frontal de la Carta, dado que está misma era la que fijaba el criterio cuantitativo para la pérdida de la personería jurídica”

- En el 2012 representantes de la Unión Patriótica presentaron una nueva demanda de nulidad simple contra las mismas resoluciones anteriormente mencionadas, alegando la existencia de desviación de poder en la expedición de los actos administrativos, toda vez que en el caso concreto de la UP no se inscribieron candidatos para las elecciones debido a la situación descrita en la demanda, razón por la cual no consiguieron los votos necesarios para la conservación de la personería jurídica.
- La Sección Quinta del Consejo de Estado , en sentencia del 4 de julio de 2013 decretó la nulidad parcial de la Resolución 5659 de 2000 en los relacionado con la pérdida de la personería jurídica de la UP y la nulidad total de la Resolución 7477 de 2002 así:

“(…) en el caso de la UP, conforme está demostrado, no se trató de pérdida de apoyo popular por estar en desacuerdo los electores con su ideario o con sus directivos, sino de la total imposibilidad en que estuvo para presentarse a las elecciones al Congreso de la República del 10 de marzo de 2002, en igualdad de condiciones a los demás partidos y movimientos políticos, en cuanto al goce de las garantías para la preservación de la vida e integridad personal de sus directivos, militantes y simpatizantes”

- El 19 de julio de 2013 los demandantes solicitaron una aclaración del fallo en el sentido de establecer “si el partido UP está obligado a no participar en la elecciones parlamentarias del próximo año para conservar su personería jurídica”. La Sección Quinta del Consejo de Estado se pronunció al respecto y negó la solicitud de aclaración por improcedente, explicando que no puede ocuparse de establecer las consecuencias del fallo ni tampoco puede dar órdenes al Consejo Nacional Electoral.
- En las elecciones para Congreso de la República celebradas en marzo de 2014, la Unión Patriótica no logró los votos necesarios para superar el umbral del 3% para conservar la personería jurídica, según la modificación efectuada por el Acto Legislativo 01 de 2009.
- El 1 de abril de 2014, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resolvió consulta efectuada por el Ministerio del Interior en la que se preguntaba sobre la posibilidad de inaplicar el umbral electoral del artículo 108 de la Constitución Política al partido Unión Patriótica para las elecciones legislativas de 2014. Al respecto la Sala consideró:

“(..) que la aplicación del umbral electoral a la Unión Patriótica en las elecciones al Congreso de la República del 2014 haría nugatoria la efectividad de la Sentencia del Consejo de Estado del 4 de julio de 2013.

El análisis sistemático de la situación de la Unión Patriótica, en términos de la efectividad material de la Sentencia del 4 de julio de 2013, implica que ese partido conserve su personería jurídica hasta las próximas elecciones legislativas (2018), momento en el cual habrá transcurrido un plazo razonable para que pueda ejercer sus derechos de participación y enfrentar el umbral electoral en condiciones de igualdad.”

3. DEBATES.

- Vale la pena destacar declaración del 5 de abril de 2013 de la Junta Patriótica Nacional en la cual hacen énfasis en que “convertir a la UP en el aparato político de las FARC no aporta al proceso de paz”. Sin embargo, se comprometen a poner su partido político al servicio de la confluencia de todos los nuevos procesos unitarios, políticos y sociales. La declaración:

“Las declaraciones de dirigentes políticos reproducidas por los medios de comunicación, que fundamentan la devolución de la personería a la UP, con el criterio de que la UP se convierta en el partido de simpatizantes de las FARC-EP que no tengan deudas pendientes con la justicia (guerrilleros encubiertos), es un argumento inaceptable, constituye un regreso a la vieja estigmatización que impulsó el genocidio contra la UP.

En este mismo sentido, se pretende que la UP convierta su estructura en el aparato político de las FARC. Desconociendo el amplio movimiento que representó la UP: de sectores políticos, sociales, culturales, regionales y que contó con el concurso de toda la militancia comunista. La UP surgida de los Acuerdos de la Uribe durante el gobierno de Belisario Betancur, tuvo como punto de partida el llamamiento de las FARC a una gran unidad patriótica por la paz. Contó con la importante participación de las FARC hasta la frustración del proceso de paz que la llevó a su retiro de la UP. La UP permaneció. La legitimidad de sus objetivos y la amplitud de su movimiento le dieron una dinámica propia. La insistencia de la UP en sus objetivos con el estandarte de la paz, fue la causa de la multiplicación del crimen que la acompañó aún antes de sus inicios. En un genocidio bajo la responsabilidad del Estado.

La pretensión ahora de convertir a la UP en el aparato político de las FARC no aporta al proceso de paz, desconoce la trascendencia e importancia de los acuerdos en la mesa de negociaciones en La Habana para la vida de los colombianos y pretende resumir sus conclusiones y sus tiempos a la participación en elecciones y un aparato para hacerlo.

En un rumbo diferente, si el Estado restituye la personería. La UP en miras a contribuir al proceso de paz, pondrá el instrumento de la personería jurídica, al servicio de la confluencia de todos los nuevos procesos unitarios, políticos y sociales, que hoy levantan las banderas de la paz, y de la gran familia upecista: Hacia un Amplio Movimiento Político y Social – CAUSA COMÚN POR LA PAZ Y LOS DERECHOS-, la democracia, los derechos humanos, y un modelo económico, social y cultural que responda a las grandes necesidades del pueblo; un Movimiento abierto a las posibilidades y consolidación de una solución política al conflicto interno. Un espacio que contribuya a la participación democrática, y exigencia de cumplimiento de garantías. La personería de ser viable en un objeto electoral pertenece a la unidad, y la UP participa y se suma a la construcción de este gran movimiento político de convergencia.”

- Por su parte, los señores Ricardo Pérez, Jeritza Merchán, Jaime Araujo y Jorge Ignacio Salcedo, quienes actuaron como accionantes en ejercicio de la acción de nulidad simple para la recuperación de la

personería jurídica de la UP, allegaron en el segundo semestre de 2013 una serie de propuestas a la Mesa de Conversaciones, dentro de las cuales se pueden destacar: 1) "que más allá de la personería jurídica ya devuelta se elimine del discurso oficial la falsa acusación con la Unión Patriótica de combinar la acción electoral con la armada" 2) "Cuando se debata el tema de reparación integral a las víctimas, la Unión Patriótica, deberá también tomar la palabra y allí podrá expresar sus peticiones específicas de reparación, como por ejemplo, la restauración de los programas de gobierno locales truncados con ocasión del genocidio, la incorporación al currículo académico oficial la historia del genocidio, la construcción con garantía de permanencia de museos de memoria, las garantías de reparación a las víctimas individuales y otras más"

A. Víctimas, según cruce entre el Registro Único de Víctimas y Reiniciar.

- Reiniciar tiene contemplada dentro de su base de datos 6.528 víctimas.
- A enero de 2014 dicha base de datos fue cruzada con el registro único de víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- De dicho cruce se encontraron 1.371 víctimas incluidas, 110 no incluidas y 673 homónimos.
- El resto de víctimas no han podido ser corroboradas, pero se cree que algunas pueden haberse presentado ante el Ministerio Público y que todavía no han sido cruzadas.

B. División interna.

- De algunos de los documentos suscritos entre 2012 y 2013 por la Junta Patriótica Nacional y por los demandantes de la restitución de la personería jurídica (liderados por Jaime Araujo) de la Unión Patriótica se concluye que existen claramente dos facciones dentro del partido.
- Los argumentos de ambas facciones como restablecimiento de sus derechos como grupo y algunas de sus propuestas para la Mesa de Conversaciones de La Habana, tienen diferencias marcadas en su relación con las FARC-EP.
- Para quienes hacían parte inicialmente de la Junta Patriótica Nacional existe una resistencia a que la Unión Patriótica sea asociada con las FARC-EP y ponen su organización al servicio de la confluencia de todos los nuevos procesos unitarios, políticos y sociales, que hoy levantan las banderas de la paz.
- Por su parte para aquellos liderados por Jaime Araujo, pareciera existir una opción más clara de que en una eventual desmovilización de las FARC, éstas puedan hacer parte y ser acogidas por la Unión Patriótica.
- Hasta la restitución de la personería jurídica al partido político UP no existía claridad en los liderazgos que dentro de los diferentes grupos de la UP se tienen, comoquiera que no existe una unificación en aquellas personas que solicitan la restitución de la personería, envían propuestas a la Mesa de Conversaciones o solicitan audiencia con el Presidente de la República.
- Hoy en día, pareciera que el liderazgo lo ha asumido Aida Avella.